y catorze mrs del importe dela sal del acopio de esta villa
en este año pasdo para que se disponga su prompta remision
[illegible] lugar a las providencias de apremio: y enterada la
acordó se haga saver a dn Juan Jph Perez a cuio cargo se
la Cobranza de este Ramo respectibo a dho año pasdo, para que
immediatamente remita a dha tesoreria la expresada Cantidad,
con apercebimto que los daños y perjuicios que en la Retardo
se originaren sean de su Cuenta y riesgo; y si alguna
Porcion existiese en primeros contribuientes por no haverla
toda via cobrado haga promptamente las Correspondtes diligen
para su Cobro y remision; Y asimismo puntualmente pase
a este Ayuntamto un Abance y quenta del Estado que tiene
esta Cobranza bajo el mismo apercibimiento ——

Carta del Sor Viose la Carta del Sor Intendte de Murcia su fha en ella en
torce de febrero pasado de este año por la que hace presente haver
negado el Consejo por ahora el permiso que pidió esta va para librar de
sus propios lo necesro y que se gastó en el pleyto de Ydalguia de
Pedro Perez de Meca Vezno de Lorca seguida en la Rl Chanza de
Granda y enterada la Villa acordó se guarde y Cumpla dha orn
y que pase a la Junta de propios para su Intelga ——

Viose el memorial presentado por Jph Ximenez de la fuente
por el que hace postura al abasto del Jabon blando de esta villa
por el tiempo que resta a cumplir el presente año, ofreciendo vender
cada libra a seis quartos y mo siendo de la misma Calidad que el
que se está fabricando por la villa: la que entendida de dha postura
condiciones con que la hace, y otrosi contenidos en dho memorial
acordó admitirla y la admitió quanto há lugar; y que poniendo testimo
mo de este Decreto a continuacn del citado memorial se saque al
Pregon por nuebe dias: cuio termino Cumplido se remate en el
mejor postor obligandose a renovar tres muestras en todas las
calderadas de Jabon que hiciese las q. deveran perm